

LA EUTANASIA



Dra. TERESA DE JESUS SEIJAS RENGIFO¹

Profesora UNMSM

Introducción. Antecedentes históricos. ¿En qué consiste la dignidad? El derecho a la dignidad en la doctrina jurisprudencial. En qué disposición constitucional se encuentra reconocido y cuál es su contenido? ¿En qué consiste el doble carácter de la dignidad humana? ¿Qué relación existe entre el derecho a la vida y la dignidad humana? La Eutanasia desde el punto de vista de la religión. La Eutanasia desde el punto de vista de la Medicina. Clases de Eutanasia: a) Por el modo o forma como se realiza: Eutanasia activa. Eutanasia pasiva (Distanasia) b) Por su intención: Eutanasia directa. Eutanasia lenitiva. c) Respecto a la voluntad de paciente: Voluntaria. Involuntaria. Distinción de la eutanasia con otras figuras: La ortotanasia. La distanasia. Eugenesia. Suicidio asistido. Argumentos a favor de la eutanasia: a) Si hay derecho a la vida, también debe haber derecho a la muerte b) Decidir el momento de la muerte es un derecho si se ejerce el derecho a la libertad c) Un paciente terminal con terribles dolores tiene derecho a morir para acabar con su sufrimiento y el de sus seres más cercanos. d) Predominio del dolor sobre el placer. Argumentos en contra de la Eutanasia: El dolor y la agonía. Los criterios de incurabilidad e inutilidad. La inviolabilidad de la vida humana. Límites de la eutanasia: Enfermos mentales. Repercusión social. Aumento de Homicidios. Es irreversible. La Eutanasia y los Derechos Humanos. La Eutanasia en el Derecho Penal peruano La eutanasia en el Derecho Comparado; Holanda, Bélgica, España, Perú. Casística: Ana Stanislaw Uminska, E. Blazer, Manuel Kish, Guillermo Jorge Clemente Bettison. Caso de Ramón Sampedro. Madrid: Enferma terminal obtiene el derecho a morir. No acepto que medios (artificiales) me mantengan en vida; Inmaculada Echevarría. Conclusiones. Bibliografía

RESUMEN:

Es un estudio que entraña el tratamiento de la eutanasia y sus antecedentes históricos. Refiere algunas ideas sobre la idea de dignidad, el derecho a la dignidad y su relación con la doctrina jurisprudencial y la constitución, etc. También examina la relación entre el derecho a la vida y la

dignidad humana. Expone la eutanasia desde el punto de vista de la religión y la medicina. Analiza las clases de eutanasia. Explica los argumentos a favor y en contra de la eutanasia. Describe la relación entre la eutanasia, el derecho Penal y el Derecho Comparado.

¹ SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús, Doctora en Derecho UNMSM, Magister en Derecho Civil y Comercial y en Ciencias Penales, Doctorado en Administración y Educación UNMSM, Docente en Pre y Post Grado UNMSM, UNFV, U.Lima, Tribunal Supremo de Justicia Militar

² SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús, Derechos Humanos ¿Enunciado, mito o realidad? Editorial Gráfica Horizonte, 3ª Edición, Lima, 2012, La Eutanasia, pp. 250 a 277



INTRODUCCIÓN

Así como tenemos el "derecho a vivir", también deberíamos tener el "derecho a morir" con dignidad mediante la aplicación de la **EUTANASIA** definida como el arte del buen morir o también como el arte de procurar la muerte sin sufrimientos. Es una muerte provocada con intención loable de eliminar el sufrimiento producido a un ser humano, en la que se **enfrentan dos conceptos: el de la muerte y el de la intención loable**. También se le llama muerte piadosa y se produce ante un pedido consciente y expreso, no bajo el sopor, producto del dolor.

El término eutanasia deriva del griego "eu" (bien) y "thanatos" (muerte); es decir, "buena muerte". Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, eutanasia es el acortamiento voluntario de la vida de quien sufre una enfermedad incurable, para poner fin a sus sufrimientos. Sin embargo, tiene un significado más específico que es procurar la muerte sin dolor a aquellos que sufren. Este significado es muy amplio y aquí entrarían desde el asesinato al niño que nace disminuido hasta la colaboración en el suicidio de alguien que sufre, desde la eliminación del anciano hasta la abstención del tratamiento para no alargar una agonía sin esperanza. Cada uno de estos casos recibiría un juicio ético distinto.

Para **RODRÍGUEZ ITURRI**¹ la eutanasia es aquel acto en virtud del cual un sujeto ordinariamente penetrado de la más alta, profunda y sincera piedad ciega la vida de otro, considerado como incurable y normalmente poseído de terribles dolores físicos.

Hoy entendemos técnicamente por eutanasia el llamado "**homicidio por compasión**", es decir, causar la muerte de otro por "piedad" ante su sufrimiento o atender a sus deseos de morir por la causa que fuere. Esta definición es bastante clara, pero cuando uno escucha debates ve que hay una confusión de ideas bastante grande. El problema

del recto uso del término es muy importante pues a veces se consideran eutanasia cosas que no tienen nada que ver con ella o se meten bajo este nombre casos de simple suicidio. Otros hablan de "**muerte dulce**" o "**muerte digna**" para ocultar la tremenda realidad del hecho central de la eutanasia: un ser humano da muerte a otro consciente y libremente, independientemente de las razones que lo motivan a hacerlo.

-Antecedentes históricos

La eutanasia no es un problema nuevo, terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, el sólo hecho de que el ser humano esté gravemente enfermo ha hecho que en las distintas sociedades la cuestión quede planteada. La eutanasia es un problema persistente en la historia de la humanidad en el que se enfrentan ideologías diversas.

La eutanasia no planteaba problemas morales en la antigua Grecia, la concepción de la vida era diferente. Una mala vida no era digna de ser vivida y por tanto ni el eugenismo, ni la eutanasia complicaban a las personas. Hipócrates (s. V a. C.) representa una notable excepción; él prohíbe a los médicos la eutanasia activa y la ayuda para cometer suicidio. En su juramento afirma que no dará medicamento por más que se lo soliciten, pues la sanidad es la persona y el verdadero bienestar del paciente es central, nadie puede asignar el valor paciente porque él tiene el valor inherente. Reconoció sin embargo, que se podía violar fácilmente esta ética ya que los médicos no tienen sólo el poder para curar sino también para matar. Por esta razón hizo que los médicos juraran que nunca usarían su conocimiento y experimentarían para matar e incluso a la propia demanda de un paciente. Este juramento permitió a la medicina proteger al paciente vulnerable.

En cambio **PLATÓN** (427-337 a. C.) en su obra *La República*, Libro II, precisa lo siguiente: "Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo, lo que también repite en su Libro IX de *Las Leyes*."

¹ RODRÍGUEZ-ITURRI, Roger, *El derecho a vivir y el derecho a morir, Entre la vida y la muerte*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1997, p. 217



Para **RODRIGUEZ ITURRI**⁶, Grecia estaba poseída de una metafísica que miraba las esencias y no a las personas. En Roma la práctica era múltiple: muerte sin dolor por miedo de afrontar consecuentemente el sufrimiento y la propia destrucción. Según Séneca era preferible quitarse la vida a una vida sin sentido y con sufrimiento. Epietecto predicaba la muerte como una afirmación de la libre voluntad, en tanto que Cicerón le daba el significado de muerte digna, honesta y gloriosa.

En la antigua India los enfermos incurables eran conducidos por sus familiares al borde del río Ganges donde se les asfixiaba tapándoles la nariz y la boca con barro y luego se les arrojaba al sagrado río.

Durante la Edad Media y comienzos del Renacimiento predominó el pensamiento de la doctrina cristiana; se produjeron cambios frente a la muerte y al acto de morir. La eutanasia, el suicidio y el aborto eran considerados pecado, puesto que el hombre no puede disponer libremente sobre la vida, que le fue dada por Dios. El arte de la muerte (*art moriendi*), en la cristiandad medieval, era parte del arte de la vida (*art vivendi*); el que entendía la vida, también debía conocer la muerte. La muerte repentina (*mors repentina et improvisa*), deseo de tantas personas en la actualidad, se consideraba como una muerte mala (*mala mors*). Se debía estar plenamente consciente para despedirse de familiares y amigos y poder presentarse en el más allá con un claro conocimiento del fin de la vida.

La llegada de la modernidad rompió con el pensamiento medieval y la perspectiva cristiana deja de ser la única; y se conocen y se discuten las ideas de la antigüedad clásica. La juventud, la salud y la vida eterna pueden ser alcanzadas con el apoyo de la técnica, de las ciencias naturales y de la medicina.

El vocablo eutanasia parece haber sido creado por el filósofo inglés **FRANCISCO BACON**, en

1623, en su libro *Historia vital et mortis*, en el que analiza el problema del tratamiento de las enfermedades incurables. Fue el primero en retomar, el antiguo nombre de eutanasia, diferenciándola en dos tipos: la "eutanasia exterior" como término directo de la vida y la "eutanasia interior" como preparación espiritual para la muerte. Con ello, **BACON** se refiere, por una parte, a la tradición del "arte de morir" como parte del "arte de vivir", pero agrega a esta tradición algo que para la Edad Media era una posibilidad inimaginable: la muerte de un enfermo ayudado por el médico. **TOMÁS MORO**, quien también justifica el suicidio, en *Utopía* (1478-1535), defiende la eutanasia activa, sin usar este nombre, del siguiente modo: "Cundo a estos males incurables se añaden sufrimientos atroces, los magistrados y sacerdotes se presentan al paciente para exhortarle, tratan de hacerlo ver que ella está privado de los bienes y funciones vitales... y puesto que la vida es un puro tormento no debe dudar en aceptar la muerte, no debe dudar en liberarse a sí mismo, o permitir que otros le liberen". De lo que se observa la atención esmerada a los enfermos, una enfermedad intolerable que legitima la muerte voluntaria teniendo en cuenta los derechos de la persona: responsabilidad moral, libertad, y la interpretación de la divinidad por los sacerdotes.

Tanto para **MORO** como para **BACON** era un requisito decisivo de la eutanasia activa el deseo del enfermo; contra la voluntad del enfermo o sin aclaración, la eutanasia no puede tener lugar: "Quien se ha convencido de esto, quien termina su vida, ya sea voluntariamente a través de la abstención de recibir alimentos o es puesto a dormir y encuentra salvación sin darse cuenta de la muerte. Contra su voluntad no se debe matar a nadie, se le debe prestar cuidados igual que a cualquier otro" dice **TOMÁS MORO** en *Utopía*. Sin embargo, en la práctica, el comportamiento general de los médicos no siguió las ideas de los filósofos: rechazaron la eutanasia externa; justificaron la eutanasia pasiva y preconizaron la eutanasia interior.

⁶ **RODRIGUEZ ITURRI**, Roger, Ob. cit. p. 220

⁷ **MORO**, Tomás, *Utopía*, Madrid, Editorial Alianza, 1984, p. 162



DAVID HUME (1711 a 1776) refería que "si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al Todopoderoso y el que los hombres dispusieran de sus propias vidas se considerase infringir el derecho divino, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida como el que decidiese destruirla". Justificaba la eutanasia en términos prácticos al decir que "una vez que se admite que la edad, la enfermedad o la desgracia pueden convertir la vida en una carga y hacer de ella algo peor que la aniquilación, ninguna persona renunciaría a la vida si estar mereciera conservarla".

Desde fines del siglo XIX, diversos enfoques, que señalan una nueva orientación, comienzan a exteriorizarse entre los médicos y pacientes, entre las personas y la sociedad. El *darwinismo social* y la *eugenesia* son temas que también comienzan a debatirse. Para **KANT** (1724 A 1804) "el suicidio era malo por cuanto violaba los deberes y el respeto para consigo mismo; frente a la eutanasia se debía tener en cuenta la potencialidad del ser humano que se quita la vida, las posibilidades de desarrollo de sus capacidades. La vida no vale por sí misma sino en función de un proyecto de vida ligado con una libertad y autonomía. Esta se justifica si permite la base material para una vida digna".

En numerosos países europeos se fundan, a comienzos del siglo XX, sociedades para la eutanasia y, se promulgan informes para una legalización de la eutanasia activa. En las discusiones toman parte médicos, abogados, filósofos y teólogos. La escasez económica en tiempos de la primera guerra mundial sustentó la matanza de lisiados y enfermos mentales. En el siglo XX el programa de eutanasia estuvo destinado a "purificar" la raza germana fue creado por médicos no por Hitler, él simplemente permitió el empleo de instrumentos que otros habían preparado. La primera cámara de gas fue diseñada por profesores de psiquiatría de doce importantes universidades. Ellos seleccionaron a los pacientes y contemplaban como morían. Luego comenzaron a reducir "los requisitos" para los candidatos hasta que los hospitales psiquiátricos quedaron prácticamente vacíos. A estos psiquiatras se les unieron algunos pediatras que en 1939 empezaron a vaciar instituciones para niños discapacitados. En 1945 estos médicos ya se habían perfeccionado tanto que ya mataban a

niños que mojaban la cama, a los que no tenían orejas perfectas o a los que tenían dificultad de aprendizaje.

En 1920 se publicó el libro titulado "El permiso para destruir la vida indigna" de Alfred Hoche, M. D. profesor de psiquiatría de la Universidad de Freiburg, en el que defendía a los pacientes que pedían "ayuda de muerte", precisando que debía ser autorizado por un médico bajo determinadas condiciones, es decir, por tres expertos, el derecho del paciente para retirar su demanda en cualquier momento, la protección legal de los médicos que lo ayudarían a terminar con su vida, se aplicaría a pacientes en coma, con daño cerebral, en algunas condiciones psiquiátricas y a los que tenían retraso mental.

El término eutanasia ha sido muchas veces separado de su sentido real, por ejemplo, los nazis hablaban de eutanasia para referirse a la eliminación de los minusválidos y débiles. En los juicios de Nuremberg (1946-1947) se juzgó como ilegal e inmoral toda forma de eutanasia activa sin aclaración y consentimiento o en contra de la voluntad de los afectados. El médico Brundi testificó en Nuremberg después de la guerra precisando lo siguiente: "que el motivo era el deseo de ayudar a individuos que no podían ayudarse y podían estar prolongando sus vidas en tormento. Citar a Hipócrates sería proclamar que nunca debe darse veneno a los inválidos y a las personas con gran dolor. Pero cualquier médico moderno que hace tan retórica esa declaración es un mentiroso o un hipócrita. Que nunca pensó que estaba haciendo algo mal, sino que estaba abreviando la existencia torturada de tales criaturas infelices".

Hitler inspirándose en ello, después de la matanza eugénica de casi 300,000 alemanes arios considerados "defectuosos" aprovechó sus cámaras de gas y procedió a la eliminación de razas defectuosas. Así, destruyó una raza entera de gitanos, seis millones de judíos y quizá casi todos los polacos, rusos y europeos que fueron capturados.

El español Séneca defensor de la eutanasia en su famosas cartas decía lo siguiente: "No se debe ni querer demasiado a la vida ni odiarla demasiado, sino buscar un término medio y ponerle fin cuando la razón lo aconseje. No se trata de huir de la vida, sino de saber dejarla".



La difusión del cristianismo, a través de la argumentación de Santo Tomás llevó consigo la condena del suicidio y la eutanasia por un triple motivo:

- Que atentaba contra el amor debido a sí mismo
- Atentaba contra la sociedad
- Atentaba contra el derecho exclusivo de Dios sobre la vida del hombre.

Quizá el ejemplo más dramático del ejercicio eutanásico se dio en la Francia renacentista, tal como lo describió el cirujano **AMBROSIO PARE** en el siglo XVI (1510-1590):

“Entre a un establo y encontré cuatro soldados muertos y tres recostados contra la pared, con sus caras completamente desfiguradas, ciegos, sordos y mudos y con ropas humeando por la pólvora que los había quemado. Un soldado viejo me abordada y me preguntó si existía alguna forma de curarlos, a lo cual le respondí que era imposible. Entonces, se aproximó a los heridos y les cortó el cuello delicadamente y sin rabia. Viendo esta cruel acción le dije que era un hombre perverso, y me respondió, que si él hubiera sido el herido, cualquier a de sus compañeros le habría prestado la misma muerte rápida, en lugar de dejarlo morir lánguido y miserablemente”.

En el presente, se sustentan diferentes opiniones sobre la eutanasia y son variadas las prácticas médicas y las legalidades en los distintos países del mundo. Muchas prácticas como los hospicios u hogares, la medicina paliativa y los grupos de autoayuda, trabajan por la humanización en el trato con los moribundos y quieren contribuir a superar la distancia ente la vida y las prácticas médicas.

Estos son hitos históricos producidos en el espacio público, poco investigadas y mucho menos conocidas, son las diferentes prácticas reales de las personas frente al acto de morir. Se sabe que hasta fines del siglo XIX en América del Sur existía la persona del “despenador” o “despenadora” encargada de hacer morir a los moribundos desahuciados a petición de los parientes.

En la actualidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos de los Naciones Unidas de

1948 es un documento notable que representa el primer acuerdo de las naciones del mundo respecto a que todos tenemos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Aunque todas las religiones aceptan el derecho a la vida, al Declaración no presume fundamento religioso, ni el Art. 3 cuenta con fe religiosa. En cambio, el Preámbulo de la Declaración pone el desafío simplemente a la humanidad, al precisar que debemos reconocer la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Se instruyeron a las naciones miembros de la ONU para publicar ampliamente la Declaración y anunciarla, sobre todo, en las escuelas, a fin de que fuera inspiración continua de todos los ciudadanos. Sin embargo, actualmente muchos Estados Miembros de la ONU han legalizado el aborto, la destrucción intencional (de hecho, la matanza) del niño en útero, el miembro más vulnerable de la familia humana. Ello constituye una violación a los derechos humanos, específicamente el derecho a la vida de ese niño cuya dignidad y derechos son tan inalienables como los de todos los otros seres humanos vivientes.

- ¿En qué consiste la dignidad?

El Art. 1, de la Constitución Política del Estado, Título I “De la persona y sociedad” Capítulo I “Derechos fundamentales de la persona” enuncia **“que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”**. Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de la persona y por ello es el soporte estructural de la Constitución, tanto del modelo político como del económico y social. En tal sentido establece los principios y a su vez los límites y alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

En la perspectiva humanista, la **dignidad** tiene como sujeto a la persona humana, tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional que aseguran su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia. Así la dignidad adquiere una **dimensión individual y social** orientada a la libertad de la persona, con lo cual la dignidad funda e inserta en la esfera de lo jurídico-político. En ese sentido, la **dignidad** se convierte en un **principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres**, que prohíbe que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le de un



tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombre así como también su autonomía.

La **dignidad** se encuentra estrechamente vinculada a los derechos fundamentales en tanto razón de ser, fin y límite de los mismos. Comparte con ellos el doble carácter de los derechos fundamentales: como derechos de la persona y como orden constitucional, de modo que los **derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos**. En este sentido, la dignidad opera no sólo como un derecho individual sino también como límite de los derechos, lo cual se traduce en un deber general de respetar los derechos ajenos y propios.

De lo señalado se tiene que, la eutanasia es la muerte suave proporcionada sin sufrimiento, por medio de agentes adecuados. Se la define generalmente, como el arte del buen morir o también como el arte de procurar una muerte sin sufrimientos. Es una muerte provocada con intención loable, para eliminar el sufrimiento producido a un ser humano. Aquí se enfrentan dos conceptos: el de la muerte y el de la intención loable.

Para algunos tratadistas, lo importante es el hecho de producir la muerte, sin que el concepto de intención loable pueda cambiar lo criminal del procedimiento. El argumento poderoso en favor de esta práctica reside en la circunstancia de permitirle al individuo escapar a un sufrimiento innecesario ligado a su vez a una enfermedad inaceptable que en última instancia le impediría extraer satisfacción de la vida. Se da pues en el caso en que una persona que sufre de enfermedad incurable, irreversible como es el caso de la incapacidad cerebral, dolor insoportable, se procede a retirarle el sustento que aún le procura vida, ocasionándole de ese modo su deceso.

El derecho a la dignidad en la doctrina jurisprudencial

“En qué disposición constitucional se encuentra reconocido y cuál es su contenido?”

La dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el Art. 1 queda manifiesta tal orientación al reconocerse que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el Art. 3 que dispone “que la enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)” (STC N° 02273-2005-PHC/TC, Fundamento 5).

¿En qué consiste el doble carácter de la dignidad humana?

El doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas:

Primero, en tanto principio, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como:

- critero interpretativo
- critero para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva
- critero que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales, e incluso extensible a los particulares.



Segundo, en tanto derecho fundamental, se constituye en un ámbito de tutela y protección autónoma. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma praxis intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos (STC N° 0050-2004-AI/TC Fundamento 38; STC N° 002273-2005-PHC/TC Fundamento 19).

¿Qué relación existe entre el derecho a la vida y la dignidad humana?

El derecho a la vida reconocido en el Art. 2.

- La Eutanasia desde el punto de vista de la religión

Refiere que la vida humana se presenta como "un regalo o don proveniente de Dios", como la creación exclusiva de Dios, por lo que no estamos en condiciones de disponer de ella, debiendo el hombre soportar hasta el fin lo dispuesto por Dios. El hecho prematuro de finalizar con la vida voluntariamente significa una clara negativa o rechazo al señorío universal de Dios y de su amorosa providencia, es decir, transgrede la ley divina, se configura en una ofensa a la dignidad de la persona.

La Iglesia Católica a través del nuevo catecismo precisa lo siguiente: "Aquellos cuya vida se encuentra disminuida o debilitada tienen derecho a un respeto esencial, las personas enfermas o disminuidas deben ser atendidas para que lleven una vida tan normal como sea posible". Asimismo, para la Iglesia Católica es moralmente inaceptable, una acción o una omisión que de suyo o en la intención, provoca la muerte para suprimir el dolor, constituyendo ello un homicidio grave y contrario a la dignidad de la persona humana y al respeto del Dios vivo, su Creador. El error de juicio en el que se puede haber caído de buena fe no cambia la naturaleza de este acto homicida que se ha de rechazar y excluir siempre.

Aunque la muerte se considere inminente, los cuidados ordinarios debidos a una persona enferma no pueden legítimamente ser interrumpidos. El uso de analgésicos para aliviar los sufrimientos de moribundo, incluso con riesgo de abreviar sus días puede ser moralmente conforme a la dignidad humana si la muerte no es pretendida ni como fin ni como medio sino solamente prevista y tolerada como inevitable. Los cuidados paliativos constituyen una forma privilegiada de la caridad desinteresada. Por esta razón deben ser alentados.

La Iglesia Católica es categórica al rechazar la muerte del ser humano, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. No es lícito que se deje u omita los tratamientos disponibles para la posible recuperación del paciente, con el límite que no tenga una muerte cerebral, lo que ocasionaría dejar de aplicar los tratamientos, siendo ello lo más adecuada, actitud concordante con la recta razón, con lo que trata de evitar las medidas desproporcionadas no consideradas medidas razonables sino más bien como **prácticas distanásicas**.

Pablo VI decía "que el deber del médico consistía en intentar calmar los sufrimientos, en vez de prolongar todo lo que pueda con cualquier medio y a cualquier condición una vida que no es ya plenamente humana y que va naturalmente hacia la conclusión. En la Conferencia episcopal española se dijo que en el momento de la muerte se tenía que tomar en cuenta la dignidad de la persona humana y la concepción cristiana de la vida, pues a nadie se le puede imponer la obligación de recurrir a cualquier tipo de cura.

La religión y la Iglesia Católica no están de acuerdo con la **eutanasia**, pero tampoco con la **distanasia** que se presenta en los medios desproporcionados que se utilizan para que el paciente siga vivo, sea esta una vida con aparatos, sin los cuales no podría vivir. Pero aceptan la **ortotanasia** la cual utiliza paliativos para el dolor que permitan a las personas que no quieren morir progresivamente y naturalmente sin sufrimientos, ser ayudados con drogas, que según el autor



NIÑO⁵ se llama eutanasia solutiva, más no la Iglesia y más bien que considera que carece de relevancia atípica y encarga un deber moral y jurídico.

- La Eutanasia desde el punto de vista de la Medicina

El juramento Hipocrático reza:

"... estableceré el régimen de los enfermos, de manera que le sea más provechoso, según mis facultades y mi entender, absteniéndome de cometer todo mal e injusticia. A nadie daré veneno y si alguno me propone semejante cosa, no tomaré en cuenta la iniciativa de tal sugestión; igualmente, me abstendré de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza..."

Este juramento que considera contradictorio con los principios de la ética médica la eutanasia, sigue vigente. La Deontología médica impone los deberes de aliviar el sufrimiento físico y moral del moribundo, de mantener, en lo posible, la calidad de vida que declina de ser guardián del respeto a la dignidad de todo ser humano. Por ello considera varias razones por las que la eutanasia no puede ser aceptada:

- 1) Porque se minaría la confianza paciente-médico si el profesional de la medicina que se ocupa de su salud podría decidir si su caso es digno de curación o susceptible de eutanasia.
- 2) El diagnóstico y el llamado pronóstico hecho por los médicos nos ofrece garantías así como el médico Charcot que decía: "Jamás debe pronunciarse un pronóstico con pesimismo absoluto, porque lo imprevisto es siempre posible". En definitiva, en la ciencia médica no habría una certeza, siendo aceptable el aforismo "mientras hay vida hay esperanza".

Clases de Eutanasia

Esta puede ser de dos clases:

a) Por el modo o forma como se realiza

Eutanasia activa: La que se entiende

como el matar por piedad, por compasión frente al dolor.

Eutanasia pasiva (Distanasia): Consiste en una omisión, dejar morir por idéntica razón Ej. con la suspensión de un tratamiento médico a un enfermo supuestamente incurable acelerando de ese modo su deceso; o cuando habiéndose producido la muerte cerebral y la persona no será objeto de trasplante de órganos, el médico debe esperar el cese de la función de los tres sistemas para recién declarar la muerte clínica, pese a que sabe que no habrá ninguna recuperación y que si bien médicamente está muerto, jurídicamente no. De ahí que surge la interrogante planteada por el jurista **MORALES GODO**⁶ de si se justifica la prolongación de dicho estado, sabiendo que médicamente se encuentra en estado irreversible.

b) Por su intención

- **Eutanasia directa:** Consiste en realizar un acto en el que deliberadamente se provoca la muerte EJ. al inyectarle un dosis mortal de morfina.
- **Eutanasia indirecta:** Es cuando la muerte resulta como efecto secundario no pretendido en sí, que sobreviene a causa de los efectos secundarios de los tratamientos paliativos que se conoce también como **eutanasia lenitiva**.

c) Respeto a la voluntad de paciente

- **Voluntaria:** Cuando el paciente da su consentimiento.
- **Involuntaria:** Cuando el paciente no da su consentimiento.

Distinción de la eutanasia con otras figuras

- **La ortotanasia:** El término proviene del griego "orthos" (recto) y "thanatos" (muerte). En esos casos la muerte piadosa ocurre, no por un acto positivo del médico sino por el hecho mismo de la enfermedad fatal. Sólo que el médico habría podido demorarlo o evitarlo en ese momento mediante un tratamiento adecuado.

- **La distanasia:** Etimológicamente

⁵ RINO, Luis Fernando, Eutanasia: Vivir con dignidad. Editorial Universal, Buenos Aires, Argentina, 1994

⁶ MORALES GODO, Juan, Hacia una concepción jurídica de la muerte, p. 91



proviene de "dis" (difícil) y de "thanatos" (muerte) lo que significa dificultar la muerte, es decir, lo contrario a la eutanasia. Se retrasa el advenimiento de la muerte utilizando todos los medios artificiales, técnicas científicas que a lo largo de la historia brinde la ciencia aunque sean costosas así no haya esperanza alguna de curación. Comprende la lucha contra la muerte hasta el límite de lo razonable.

- **Eugenesia:** Es la muerte que se le da a seres deformes o tarados, con el fin de mejorar la raza, lo que a veces es considerado indebidamente como una eutanasia¹⁷, cuando se trataba de dar muerte por factores raciales para mejorar determinada élite racial.

- **Suicidio asistido:** Consiste en proporcionar a una persona los medios suficientes para que pueda ella misma causarse la muerte. Este concepto es altamente peligroso por cuanto muchas personas tienen la idea errónea que es un derecho a morir por lo que no consideran censurable el suicidio o el asesinato a una persona. Una modalidad común de esta práctica es la de darle al paciente una medicina a fin de que la tome en una dosis mortal. Los partidarios de la eutanasia en su estrategia por legalizarla buscan implantarla como el suicidio asistido, aprovechando que esta práctica genera menos rechazo en la opinión pública.

Argumentos a favor de la eutanasia

a) **Si hay derecho a la vida, también debe haber derecho a la muerte:** BONNIE STEINBOCK plantea una aparente objeción contra la eutanasia. Si se fuera a reconocer el derecho a la eutanasia voluntaria, dice, tendríamos que convenir que la gente no sólo tienen el derecho a ser dejada en libertad a sus propios medios, sino también el derecho de ser muerta¹⁸.

El argumento poderoso a favor de esta práctica reside en la circunstancia de permitirle al individuo escapar de un sufrimiento innecesario

ligado a una enfermedad incurable, irreversible, como la muerte cerebral o un dolor insoportable por cáncer, razón por la que se le retira el sustento que le procura vida ocasionándole su inmediato deceso. También se le conoce como muerte piadosa y se produce ante un pedido consciente y expreso no bajo el sopor producto del dolor.

FARREL MARTIN¹⁹ opina que cualquier persona que comparta una idea genuinamente liberal admitirá el derecho de un individuo sobre su propio cuerpo. Va de suyo que ese derecho implica el de terminar la vida cuando ese individuo lo desee. Supongamos que el individuo en cuestión padece de cáncer de estómago en último grado y no puede ingerir ya alimentos por vía oral, por esa causa no puede ingerir una sobredosis de somnífero y sus dolores resultan insoportables.

Suspenderle el tratamiento significaría dos o tres días de terrible agonía, que el individuo no desea soportar. Tampoco quiere, comprensiblemente, dispararse un tiro en la boca o abrirse el estómago con un bisturí en el mejor estilo de los sumos. Lo que quiere es muy simple: una sobredosis de morfina que termine con su sufrimiento. El individuo no sabe aplicar inyecciones endovenosas y tampoco sabe cuál es la dosis letal. Quiere, entonces, que el médico le aplique la inyección. No veo nada contradictorio en decir que esa persona tiene derecho a la inyección, lo cual equivale, por supuesto al derecho de ser muerto.

Pero estudiemos la cuestión un poco más en detalle ¿qué significa decir que tiene derecho? Desde cualquier punto de vista, el derecho de una persona parece implicar la obligación de alguna otra persona determinada, o de la sociedad en pleno. Pero ¿de quién sería la obligación correlativa? En este caso no es aconsejable que el derecho le imponga al médico una obligación de este tipo. El médico en cuestión puede tener fuertes convicciones religiosas y sus principios morales pueden estar íntimamente vinculados a su religión. Estaría, pues, ese médico frente a una tensión intolerable entre su deber jurídico y sus

¹⁷ GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, *El homicidio*, Tomo II, 2ª Edición ampliada y corregida. Editorial Temis SA, Santa Fe, Colombia, 1997, p.107

¹⁸ BONNIE STEINBOCK, "La intención de terminar con la vida", p. 72

¹⁹ FARRELL MARTÍN, Diego, "La ética del Aborto y Eutanasia" p. 111



convicciones morales. Por esta causa, no es razonable obligar jurídicamente al médico a provocar una muerte indolora, sino facultarlo para que así lo haga. La obligación debe recaer en la sociedad como un todo, por cuanto tiene el deber de abstenerse de inferir en la relación médico-enfermo. Si un médico determinado rehúsa acceder a la solicitud del enfermo, es obvio que éste podría recurrir a otro facultativo, cuyas convicciones morales fueran diferentes de las del primero.

b) Decidir el momento de la muerte es un derecho si se ejerce el derecho a la libertad

Mantener con vida a un paciente inconsciente o totalmente incapacitado viola su dignidad e intimidad: Una vida en determinadas condiciones es indigna, ya que la imagen que proyecta ante los seres más cercanos o aún en otros, puede ser considerada como humillante e indigna. No debe intentarse prolongar la vida cuando esta no se pueda vivir, haciendo del paciente no un ser humano, sino un caso clínico interesante.

c) Un paciente terminal con terribles dolores tienes derecho a morir para acabar con su sufrimiento y el de sus seres más cercanos

¿Por qué aceptar una forma de existencia en circunstancias limitadísimas? ¿Por qué sacrificar en cierta forma a parientes y amigos? ¿Es justo morir de un modo tan doloroso?

d) Predominio del dolor sobre el placer

Exigirle a una persona soportar gran martirio sería tanto como exigirle un acto de supererogación; equivaldría a exigirle que se comportara como un santo o como un héroe; sea porque padece de cáncer en último grado, y sin posibilidad de que sus dolores se alivien, sea porque fue torturada y sabe que lo será de nuevo y frecuentemente en el futuro, una persona puede desear su propia muerte. Una persona puede incluso querer poner fin, como dice **DWORKIN**, a una vida que está orgullosa de haber conducido¹¹.

En caso de la muerte cerebral la reanimación artificial significa una imposición a la vida, pero ¿qué vida ¿sana o enferma? Por ello, el doctor **ALBIN EASER**¹² expresa "que poder morir con tranquilidad puede resultar más difícil que poder vivir durante más tiempo, entonces ¿de qué forma debe interpretarse el postulado del derecho a una muerte digna?" En ambos casos se da la posibilidad de que se produzca la muerte por propia decisión o por determinación ajena. La eutanasia, de conformidad con lo prescrito por el Art. 5 del Código Civil es considerada como un atentado contra el derecho a la vida, por ello, en el Art. 113 del Código Penal se tipifica como delito, estableciéndose la correspondiente sanción.

Argumentos en contra de la Eutanasia

De otro lado, los que se oponen a la eutanasia sustentan como fundamento el hecho de que los médicos violarían la ley si atendieran el pedido del paciente, al colaborar a terminar con su vida plena de sufrimientos, puesto que es función del médico el salvar vidas más no el destruirlas, sobre todo ahora, que debido a los grandes adelantos de la ciencia se han descubierto medicamentos con acción hipnótica, analgésica, tranquilizante, sedante, anestésica, que amortiguan el dolor y otros padecimientos experimentados por el paciente dentro de los límites tolerables. También hay quienes se oponen con sustentos estrictamente religiosos, invocando argumentos como el V Mandamiento que prohíbe matar y que el sufrimiento es el precio de Dios para la salvación de nuestra alma.

Entre otros argumentos oponibles tenemos los siguientes:

El dolor y la agonía: El dolor es un hecho psicofísico eminentemente subjetivo. Los médicos presencian a diario el estoico gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, en tanto que enfermos leves histéricos e hipersensibles, claman a gritos por sufrimientos que de ordinario se toleran sin

¹¹ FARELL MARTIN DIEGO, Ob. cit. p. 109

¹² EISER, Albin. Derecho Penal, Medicina y Genética, IDEMSA, Lima, 1998, p. 39



excesivos ademanes. Además no siempre los dolores más atroces son indicio de males gravísimos, mientras que enfermedades mortales están desprovistas de sensaciones doloríficas. No podemos, en suma, confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la eutanasia.

Por otra parte, la medicina moderna no está desarmada frente a los dolores más agudos. Es posible la prudente morfización de un canceroso o de un tísico en el último grado, sin perjudicar su estado general. Y, por último, es posible combatir el dolor por medios morales, fortificando la resignación del enfermo; consolándole, a veces por una piadosa mentira, o dándole esperanza de alivio que le hagan más llevaderos sus sufrimientos.

TOMÁS MORO y **BACON**, seguidos por buen número de escritores, han defendido la eutanasia como medio para abreviar las agonías penosas, acortando el lento y desesperado morir, doloroso unas veces por padecimientos físicos y otras por tormentos morales, oriundos del horror al traspaso de la vida a la muerte¹³. **MORSELLI** observa con su experiencia de médico, que la agonía no va siempre acompañada de dolor y que, afortunadamente de ordinario, la conciencia del moribundo está oscurecida y la muerte sobreviene cuando la sensibilidad superior cerebral, consciente se ha extinguido.

Las expresiones atroces que contemplamos, en el moribundo no significan dolor, ni siquiera en las más tumultuosa agonía. Contracciones, gestos de repulsa, gemidos, suspiros, agitaciones de las manos, tentativas de arrojarse del lecho o de dirigirse hacia la luz, son acciones reflejas subconscientes sobre los centros inferiores de la expresión y no significan terrores lúcidos ni dolorosos. Otro médico va todavía más lejos: **NOVOA SANTOS** expresaba que era "trágica en la forma, en el gesto, pero suave, mansa y dulce, como un novio, cuando nos recogía la muerte"¹⁴.

Lo cierto es que el yo del moribundo que en una época fue tema favorito en Francia, sigue siendo un misterio que no ha sido revelado, porque los que se van no vuelven. Recuerdo haber leído en una obra inglesa, extraordinariamente sugestiva escrita por **JAMES BLAKE BAILEY**¹⁵, el caso de un hombre enterrado vivo por creerle cadáver y extraído de su fosa por los que robaban cuerpos para estudiar anatomía (llamados resurreccionistas).

El sujeto conservaba toda su lucidez y pudo darse cuenta de que lo colocaban en la caja, le cerraban los ojos, le floraban y por fin le sepultaban en el cementerio; creía, y así lo escribe, con un estilo sereno y preciso, que eso era la muerte, que en ella se conservaba la lucidez, y bajo la tierra aguardaba a ser devorado por los gusanos y sabandijas. Pero al sentirse desenterrado sospecha ya que no está muerto. Sobre el frío mármol de la mesa de disección, donde le llevan los resurreccionistas para anatomizarlo por creerle cadáver, se estremece por el agudo dolor que le causa el bisturí. Los médicos se aperciben y le hacen recobrar el sentido. Este hombre puede relatarnos lo que él creía que era la muerte, pues estaba vivo; pero los verdaderos muertos no vienen al mundo a decirnos en lo que efectivamente consiste el más allá y si sufrieron dolor y espanto en el instante de abandonar la vida.

En suma, parece innecesario truncar una agonía cuya aparatosidad no es indicio de sufrimiento, y sólo queda el caso del enfermo insalvable que pena con tormentos inaguantables y el de los seres inútiles desprovistos de valor vital. La muerte liberadora se apoya, no sólo en el dolor, sino en la incurabilidad del mal que atormenta al paciente; y la muerte eliminadora se basa en el concepto de inutilidad. Examinemos pues, la evidencia de estos dos criterios.

Los criterios de incurabilidad e inutilidad

La incurabilidad es uno de los conceptos más dudosos. "Mientras hay vida, hay esperanza"

¹³ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, Op. cit. p. 153

¹⁴ citado por JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, Op. cit. p. 154

¹⁵ JIMÉNEZ DE ASUA Luis, Op. cit. p. 154



reza un adagio popular; sin embargo, hay que analizar y desentrañar aún más el verdadero significado de esta frase, alguien podría decir y ¿si al otro día se encuentra la cura? Por lo que no se puede afirmar que las tepalcates como tales en el presente, no podrán ser un día dominadas. Además ocurre con frecuencia que el médico ante un enfermo positivamente incurable aquejado de cáncer en un periodo incurable, practica una intervención quirúrgica a sabiendas de que no se le salva, pero sí de que le prolonga la vida varios meses y aún años. ¿Debemos renunciar a ese periodo de existencia prolongada por estar herido el paciente de un mal que no perdona?

En realidad, todos estamos condenados a la muerte en un plazo desconocido, pero cierto, prolongar la vida es vivirla. Para las situaciones en que la muerte no es inmediata, la eutanasia no debe practicarse, aunque la enfermedad siga destruyendo el organismo y acabe al fin con la existencia.

La "muerte buena" sería dada, en suma, a los incurables de un mal agudo y breve, como heridos sin remedio, hidrófobos, etc. El estudio presente de la medicina permite, sin duda, decidir que atendiendo a los medios terapéuticos de que disponemos, hay enfermedades incurables en un cierto momento del proceso nosológico. Ej, la rabia no puede ser curada cuando llega a manifestarse encontrándose en el último estadio. Pero ¿se puede afirmar que el médico no erró en el diagnóstico?

Hace años en una revista médica se publicó el caso de un joven estudiante de medicina que había sido mordido por un perro sospechoso de hidrofobia. El muchacho, que había estudiado los síntomas de la rabia y que era un neurasténico, ofreció todo el cuadro del mal, con sus más característicos síndromes. Inútil, es decir, que el sujeto no estaba rabioso y que se curó perfectamente. Pensemos en un partidario de la eutanasia que, engañado por los síntomas que el joven presentaba, hubiera diagnosticado hidrofobia y hubiese propinado al falso hidrófobo un dulce veneno para evitarle el tormento de una enfermedad absolutamente incurable.

En el caso de los idiotas y dementes incurables **BINDING** subraya que los "muertos espirituales" no tienen voluntad de vivir ni de morir, y que la existencia no se les presenta como insostenible. El

motivo de su exterminio reside en que "su vida carece de todo valor" y en que "son una carga pesada para la familia y para la sociedad". Es la muerte eliminadora y económica, que se cimienta en los criterios de inutilidad y economía.

El concepto de inutilidad es aún más movetizo e inseguro que el de la incurabilidad. En su más amplio sentido, no sólo abarca a los dementes y a los idiotas, sino otras muchas categorías de seres humanos, como los anormales de nacimiento, los viejos valetudinarios, etc. Pero ¿verdaderamente estas categorías de hombres desprovistos de perfección vital, son inútiles y onerosos? El anciano decrepito puede ser útil por sus consejos llenos de experiencia y por mantener en el hogar una autoridad oriunda del respeto, que acaso es lo único que mantiene unida a la familia. Es frecuente el caso de hijos y nietos que al morir el abuelo parásito se disgregan y pelean con saña máxima, luego de haber vivido armonicamente bajo la patriarcal figura del ascendiente valetudinario.

Una gran masa de dementes incurables y de oligofrénicos, pueden ser utilizados en labores agrícolas con gran provecho para su propia higiene y mejoramiento. En las aldeas belgas se ha practicado la entrega a los aldeanos de ciertos individuos enajenados, que se alivian al contacto con la tierra y son útiles en la labranza. En el mismo manicomio de Argentina de Opendoor trabajan un considerable número de dementes en el cultivo de flores y plantas.

La inviolabilidad de la vida humana: La vida es un derecho inalienable, al optar por la eutanasia estoy entregando mi libertad y aun acabando con ella.

Límites de la eutanasia: ¿Bajo que circunstancias se debe aplicar? ¿Como legislarla? Aunque aquí se planteen ciertos límites, aun no es claro como aprobarla y bajo que límites.

Enfermos mentales: Existe una gran dificultad de toma de posición en el caso de los enfermos mentales ya que ellos no pueden dar su consentimiento.

Repercusión social: Los mismos ejecutantes podrían ser tomados como verdugos, lo que puede implicar en una sociedad como la nuestra, una pérdida de confianza en la persona tratante de la enfermedad.



Aumento de Homicidios: Podrían aumentar el número de homicidios con la máscara de la eutanasia, con fines diversos a la eutanasia, v.gr. para cobrar jugosas herencias.

Es irreversible

La Eutanasia y los Derechos Humanos

La legislación internacional moderna sobre derechos humanos es un fenómeno posterior a la segunda guerra mundial; sin embargo, es necesario resaltar que la idea de la existencia de los derechos humanos se inició mucho más antes de la Segunda Guerra Mundial. La noción de los Derechos Humanos, fue parte del proceso de construcción de los estados modernos bajo regimenes constitucionales, proceso que se inició en el siglo XVIII con la aprobación de la Independencia y la Constitución Americana, así como con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

Rudolf Smend, logro imponer en Alemania la tesis de que la función primordial de los derechos fundamentales del hombre no era solo afirmar su posición frente el Estado, sino lograr integrar al hombre con el Estado y con la sociedad haciendo de esta un verdadero tejido de solidaridad. Los Derechos Humanos, se encuentran contemplados en las diversas declaraciones internacionales y de igual forma reconocidos en las diversas Constituciones que obliga a los Estados a su respeto y protección.

En nuestro país, la Constitución Política reconoce la vigencia de los derechos humanos en el derecho nacional. Es así, que en el primer capítulo del título primero: Derechos Fundamentales de las Personas

Art. 44: "... son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la vigencia de los derechos humanos(...)"

Art.55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"; y la Cuarta Disposición Final y Transitoria, dispone; "Las normas relativas a los derechos y a las libertades de la Constitución reconocida se interpretan de conformidad

con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

Derechos relacionados a la vida y a la muerte - Dignidad

La dignidad supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de las personas en la esfera moral, esta consagrada universalmente en los documentos más importante sobre derechos humanos producto de una larga lucha histórica de los pueblos como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General de la ONU aprobada el 10 Dic 1948, expresa en el Art. 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos(...)"

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19 Dic 1966), señala en su preámbulo que: "...los derechos que recoge (...) derivan de la dignidad inherente a la persona humana."

- La Convención Americana de los Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica, el 22 Nov 1969, señala en el Art. 11 inciso: "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad".

- En nuestro país, la Constitución Política de 1993, en el Art. 1 enuncia: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado".

- En tanto que el Código Civil de 1984, no estipula expresamente el reconocimiento de la dignidad de la persona, sin embargo esta se desprende de su articulado, al señalar en el Art. 5, que hay derechos inherentes a la persona humana.

- El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define a la dignidad personal como el "derecho que tiene todo hombre para que se le reconozca como ser dotado de un fin propio, y no como cual simple medio para fines de otro."¹¹

¹¹ CABANELLA, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasa S.R.L., 14ª Edición, Argentina, 1979, p. 102.



Dicha definición, resulta importante, sin embargo consideramos que la dignidad, más allá de ser un derecho es el presupuesto jurídico para la existencia de todos los derechos fundamentales del ser humano, esto es en razón a que la persona es un fin en sí misma, nunca es medio. Las cosas son medios, y están ordenadas a las personas, a su beneficio; pero las personas, aunque se ordenen en cierto modo unas a otras, nunca están entre sí en relación de medio a fin. el hecho que el ser humano nunca debe ser instrumentalizado, implica dignidad.

La dignidad consiste en que la persona, como ente ético espiritual, puede por su propia naturaleza, consciente y libremente, autodeterminarse, formarse y actuar sobre el mundo que le rodea. La dignidad en sí, se encuentra referido a la característica humana que hace posible que toda persona sea un fin en sí mismo, con un destino propio. En tal sentido la dignidad podría ser definida como la capacidad del ser humano de determinar su propia vida, sus propios fines, es decir, de señalar su propio destino de acuerdo a sus intereses y necesidades, y esto es posible debido a que el hombre se encuentra dotado de razón, conciencia, libertad, valores, sentimientos, aspiraciones, etc., y reconocido el hombre nunca podrá ser considerado como un medio para los fines de otro, si no un fin en sí mismo.

Concebido, la dignidad, se tiene que el ser humano, tiene derecho a señalar su destino, autodeterminar su vida y fines; por eso consideramos que todos los derechos del ser humano es consecuencia del reconocimiento de su dignidad. Es la dignidad (capacidad de autodeterminar la propia vida de acuerdo con los propios fines, intereses y necesidades), lo que hace diferente al ser humanos de los animales y las cosas. La dignidad, se encuentra reconocida por el Art. 1, de la Constitución Política del Perú, dándole en consecuencia la calidad de principio general del derecho de carácter fundamental, de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo la dignidad consagrada como el "el fin supremo de la Sociedad y del Estado".

Siendo así, debemos considerar lo siguiente:

- La dignidad es, en primer lugar, la base y la razón de ser de los derechos fundamentales inherentes a la persona, es decir es el cimiento donde reposan todos los derechos fundamentales.
- La dignidad, es un fin, tanto para el reconocimiento de los derechos fundamentales, y a la vez constituye garantía para la protección del ejercicio de los mismos, por lo que todos los derechos de la persona y las garantías dadas para protegerlos vienen a constituirse en medios para alcanzar un fin; el respeto de la dignidad.
- La dignidad, constituye un límite; por lo que nadie puede violentar este principio, ni el estado, ni el ciudadano.

Los derechos humanos son expresión de la dignidad de la persona, puesto que en esta se originan, se nutren y se realizan plenamente. El hombre, debido a que tiene dignidad, necesita del reconocimiento y el respeto de sus derechos fundamentales, para que a través de estos pueda desarrollar libremente su personalidad, materializar efectivamente sus determinaciones de vida y buscar su bienestar. Por expresarlo de alguna manera, entre los derechos humanos y la dignidad se da una relación de medios a fin, siendo los derechos de la persona los medios indispensables para alcanzar un fin, el respeto de la dignidad. En este sentido, los derechos del hombre no se pueden valorar en forma aislada, sino siempre unidos a este principio supremo.

Es gracias a la dignidad, que el ser humano puede elegir su propio destino de acuerdo con sus intereses, necesidades y apreciación de bienestar. Se considera que sobre la base de este principio fundamental, el hombre podría legítimamente valorar y determinar el momento y las circunstancias de su propia muerte, ya que la muerte forma parte de la vida del hombre y, por lo tanto, es susceptible de ser proyectada y determinada por el de acuerdo con sus intereses y sentimientos más intensos. En este sentido Rosal Blasco, citado por CARMEN TOMÁS-VALIENTE LANUZA, refiere que: "...en virtud del reconocimiento jurídico de la dignidad humana que el hombre tiene derecho a disponer de su propia vida"¹¹, pues negarle al hombre la posibilidad legítima de elegir el momento del fin

¹¹ TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, La Disponibilidad de la Propia Vida en el Derecho Penal. Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p. 365.



de su existencia, es recortar y menoscabar su capacidad de valorar su propia vida, lo que devendría en un atentado contra su dignidad. En ese mismo sentido Valle Muñiz, nos dice que la inexistencia de un derecho a disponer de la propia vida, implicaría una interpretación del derecho a la vida incompatible con la dignidad, que prohíbe radicalmente la instrumentalización del hombre.

Características

- La dignidad humana, es igual para todos.
- La dignidad humana, va unida a la condición humana.
- La dignidad humana está ligado a la personalidad.

Derecho a la vida

El marco de protección del derecho a la vida se da de la manera siguiente:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3: "todo individuo tiene derecho a la vida (...)"
- Declaración Americana, Art. 1: "...todo ser humano tiene derecho a la vida."
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6^o, inciso 1^o: "... el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho esta protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."
- Convención Americana, Art. 4,
 - 1^o: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley (...) Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."
 - 2^o: "En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo se podrá imponerse por los delitos mas graves (...) Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente"
 - 3^o: "No se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido".
- En nuestro país, la Constitución Política de 1993, Art. 2: "Toda persona tiene derecho: inciso 1^o: a la vida (...)"
- El Código Civil de 1984, Art. 5, prescribe: "El derecho a la vida (...) y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden

ser objetos de cesión".

- Código Penal de 1991, Art. 106 tipifica: "El que mata a otro será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte".
- El Diccionario de la Real Academia Española define la vida como: "...el estado de actividad de los seres orgánicos."³⁷ mientras que, el Diccionario Cabanellas, define de la siguiente manera: "La manifestación y la actividad del ser"³⁸ "Estado de funcionamiento orgánico de los seres."³⁹

Se concibe a la vida no solo como existencia, sino también como la manifestación y la actividad del ser. La protección al derecho a la vida, no solo alcanza a la protección de las funciones vitales del ser humano, si no también alcanza al derecho a vivir de la persona. Esto implica, vivir con un proyecto de vida de acuerdo con las propias valoraciones, razones y decisiones. Ello conlleva a que para vivir es necesario ejercitar la libertad, ya que es a través de esta que el ser humano se va a decidir por un proyecto de vida por lo que el derecho a la vida y el derecho a la libertad se encuentran íntimamente vinculados.

El derecho a la vida es un derecho humano personalísimo, de primera generación y, por lo tanto, un derecho fundamental, reconocido por la Constitución Política del Estado y las declaraciones internacionales sobre derechos humanos. Tentando este derecho la escala mas alta dentro del ordenamiento legal.

Los derechos humanos en el momento de su reconocimiento tuvieron como objetivo principal ser una protección del individuo frente a cualquier interferencia arbitraria por parte del estado. Así, los derechos humanos, en este caso el derecho humano a la vida, se consagra especialmente como un derecho frente al estado para que este se obligue a respetarla y a protegerla. Una de las manifestaciones del respeto del derecho a la vida por parte del estado implica la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular, que actúe bajo la orden o con la

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de La Lengua Española. Tomo II. Editorial Espasa - Calpe S.A. Vigésima Edición. Madrid, 1984. p.1384

³⁸ CABANELLA, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Editorial Heliasa S.R.L., 14^o Edición. Argentina, 1979. p. 692.



aquiescencia directa, indirecta o circunstancial de los agentes o autoridades del estado, de atentar contra ella. La obligación por parte del estado de proteger la vida se traduce también en el deber de suministrar una prestación de salud suficiente dirigida a asegurar la conservación de la vida humana o a impedir que la muerte se convierta en una instancia permitida o autorizada. Cuando se estuviera en situación de evitarla. El derecho a la salud es una manifestación directa del derecho a la vida.

El derecho a la vida implica el deber negativo por parte de los particulares de no vulnerarlo con acciones u omisiones (Ej no envenenar); en cuya protección también interviene el estado sancionando a quien ilegítimamente fue en contra de la vida de su semejante. El reconocimiento del derecho a la vida, como derecho fundamental, es requisito imprescindible para el real respeto de la dignidad de la persona; debido a que el derecho a la vida es un presupuesto necesario para la existencia y aseguramiento de todos los demás derechos y libertades del ser humano. Sin un derecho a la vida no se podría hablar de un derecho a la integridad corporal, a la libertad o cualquier otro, pues precisamente este es el soporte necesario para todos los demás derechos.

El derecho a la vida encuentra excepciones en el propio texto constitucional al establecer la pena de muerte en el Art. 140 y el derecho a la legítima defensa en el Art. 2, inciso 23. También es posible legalmente la restricción de este derecho por razones de interés público, si la seguridad del país está en peligro (defensa nacional), la vida de sus ciudadanos o se pone en juego con resignación del derecho.

Nuestro sistema penal, establece excepciones a la protección de este derecho, al regular en el Art. 20 las causas eximentes de responsabilidad penal, en los cuales además de la causal de la legítima defensa regulada en el inciso 3, se encuentra el estado de necesidad exculpante en el inciso 5. Disponiendo además la legalidad del intento de suicidio al no establecerse pena alguna y del aborto terapéutico previsto en el Art. 119. De

donde se entiende que la inviolabilidad del derecho a la vida no es absoluta si no relativa.

En todos los países hay autores que consideran que la eutanasia no puede ser legítima ya que el derecho a la vida es inviolable inclusive para su titular, no obstante a los deseos y sentimientos del enfermo incurable que sufre terriblemente por su situación. Sin embargo los que se encuentran en pro de la eutanasia o el homicidio piadoso, consideran que su aplicación no va a quebrar el carácter de inviolabilidad del derecho a la vida, puesto que este carácter con las múltiples excepciones legalmente establecidas ya se quebró hace muchísimo tiempo, considerando que el carácter de inviolabilidad del derecho a la vida no es absoluto, sino relativo.

El Código Civil, en el Art. 5, regula que: "El derecho a la vida y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objetos de cesión". Al respecto, cabe manifestar que los derechos humanos son reconocidos en principio como derechos irrenunciables, porque son necesarios para el libre desarrollo de la persona en sociedad; sin embargo, la interpretación válida de este derecho va unida siempre al principio de respeto de la dignidad de la persona, puesto que este es la fuente de donde emanan estos derechos.

Existen posturas sobre la disponibilidad de la propia vida (como elección del fin de la existencia) así, Gracia Martín manifiesta que la vida humana tiene carácter disponible; por su parte BUSTOS RAMÍREZ, refiere que: "...el suicidio no constituye delito, ya que el sujeto tiene disponibilidad de su vida"¹⁷. DIEZ RIPOLLÉS citado por MARCOS DEL CANO, Ana María, opina que: "La impunidad del suicidio es la más directa expresión del limitado reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de un derecho, aunque no fundamental, a la disponibilidad de la propia vida."¹⁸

También existen posturas sobre la indisponibilidad de la vida, como RODRÍGUEZ

¹⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Ariel S.A. 2ª edición. Barcelona, 1991, p. 40
¹⁸ MARCOS DEL CANO, Ana María. La Eutanasia Estudio Filosófico - Jurídico. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid - España. 1999, p. 148.



DEVESA, José María y SERRANO GÓMEZ, Alfonso, quienes sostienen: "La vida no es bien cuya disponibilidad corresponda al sujeto pasivo"¹⁰⁴. Para **MUÑOZ CONDE, Francisco**, "...el individuo no tiene, o por lo menos el ordenamiento jurídico no le reconoce, un derecho de disposición sobre su vida"¹⁰⁵. **PECES BARBA** señala que el derecho a la vida no permite disponer de ella, sino solo protegerla y garantizarla.

La doctrina mayoritaria se inclina por negarle al hombre la posibilidad legítima de determinar su propia muerte y esta es también, la posición adoptada por nuestra legislación penal, a pesar de la impunidad del suicidio, atentado, la cual parece deberse a razones de política criminal y no al reconocimiento legal del derecho de la persona a determinar su muerte. Se considera que el derecho a la libertad está ligado al derecho a la vida, lo cual implica decidirse por un proyecto de vida. Por ello los que consideran que la vida es un derecho fundamental, y que la inviolabilidad no es absoluta, la elección de la propia muerte no podría afectar la inviolabilidad de este derecho y que la posibilidad de elegir el momento y las circunstancias de su muerte, va relacionado con la dignidad de la persona.

En conclusión, la protección de la vida humana es necesaria desde múltiples enfoques, pero siempre dentro del contexto de respeto a la dignidad.

Derecho a la integridad

El derecho a la integridad, se encuentran reconocidos por:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 5 se declara: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."
- Convención Americana, Art. 5, inciso 1, se dispone que: "Toda persona tiene derecho a que se respete sus integridad física, psíquica y moral."

- En nuestro país, la Constitución Política de 1993, Art. 2, inciso 1 se enuncia que: "Toda persona tiene derecho (...) a su integridad moral, psíquica y física (...)"
- El Código Civil de 1984, Art. 5, prescribe sobre el "Derecho (...) a la integridad física (...)"
- El Código Penal, en el Art. 121, tipifica: "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (...) será reprimido con pena privativa de la libertad (...), Art. 124: "El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido (...) con pena privativa de la libertad (...)"

Definición

La integridad es concebida como el derecho del ser humano de mantener la intangibilidad de su integridad física, psíquica y moral, siendo reconocido en nuestro país por el art. 2, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, en sus tres modalidades:

- Derecho a la integridad física: Que comprende a la integridad corporal (órganos, partes y tejidos), integridad funcional (funciones del organismo).
- Derecho a la integridad psíquica: Que comprende a las capacidades de las psiquis humana.
- Derecho a la integridad moral: Que está referido a los valores, dentro del respeto de los demás.

El derecho busca proteger no sólo al cuerpo, sino también el aspecto psíquico del ser humano, considerando que ambos forman una unidad armónica con reciprocas influencias. En consecuencia el derecho a la integridad, faculta legalmente a toda persona a poder negarse o renunciar a cualquier tipo de intervención proveniente de un tercero que de alguna manera pueda afectar su integridad personal, incluyendo para los que están de acuerdo con la eutanasia, el derecho de la renuncia a cualquier tipo de

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ DEVESA, José María y SERRANO GÓMEZ, Alfonso. Derecho Penal Español. Parte Especial. Editorial Dykinson. Decimosexta Edición. Madrid, 1994 p. 37

¹⁰⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal, parte especial. Editorial Tirant lo Blanch. 1990. p. 68



tratamiento médico por parte del paciente. Es así, que en nuestro país, la Ley General de Salud N° 26842, en su Art. 4 se prescribe:

"Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia."

De donde se entiende que, ni el personal médico, ni persona alguna puede ir en contra la voluntad del paciente si él no decide recibir tratamiento médico, por más necesario que sea, así la negativa le conduzca a la muerte. En nuestro país, la eutanasia, se encuentra tipificado en el Art. 112, del Código Penal. Este delito en nuestro sistema penal no puede ser cometido en comisión por omisión, es decir el médico no podrá ser considerado como autor del delito de homicidio premeditado, debido a que el derecho fundamental del enfermo incurable y de toda persona a la integridad personal, producto de su dignidad, lo faculta a negarse a ser intervenido médica o quirúrgicamente. La renuncia consciente y voluntaria del enfermo a recibir tratamiento suprime en el médico o cualquier otra persona a la obligación de impedir el posible resultado (muerte), por tanto el médico deja de tener posición de garante frente a la vida del paciente; ya que el enfermo aun encontrándose en situación crítica, tiene derecho a la integridad y dignidad. En tal sentido la ley General de Salud, dispone en el Art. 4: "La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso." El respeto al auto determinación libre y consciente del enfermo de renunciar a tratamiento médico salvador, no podría configurar el delito de abandono de persona en peligro, dado que el enfermo no se encuentra en abandono.

Derecho a la libertad

El derecho a la Libertad, se encuentran reconocidos por:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3 declara que: "Todo individuo tiene derecho (...) a la libertad (...)"
- Declaración Americana, Art. 1, se declara que: "Todo ser humano tiene derecho (...) a la libertad (...)"
- Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, reconoce en el Art. 9 lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la libertad."
- Convención Americana, dispone en el Art. 7, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a la libertad (...)"
- En nuestro país, la Constitución Política de 1993, en su Art. 2, inciso 1, dispone: "Toda persona tiene derecho: (...) a su libre desarrollo y bienestar (...), inciso 24 "A la libertad (...)"
- El Código Civil de 1984, en su Art. 5, dispone: "El derecho (...) a la libertad (...) y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables (...)"

Definición

La libertad, es concebida como la facultad que tiene el individuo de obrar según su voluntad, de acuerdo a su razón, y es ésta, lo que lo facultad por tanto a autode terminarse. La autodeterminación es propia únicamente de los seres racionales (hombres) ya que los animales viven bajo el determinismo de sus instintos y de la naturaleza. De ahí que se considera que la libertad es la negación del hombre al determinismo de la naturaleza, es la sustitución de la determinación natural por la determinación racional y voluntaria en los acontecimientos de la propia vida.

Por la libertad, el hombre puede ordenar y dirigir su vida de acuerdo a sus propias determinaciones. Gracias a la libertad, el hombre tiene dignidad. Por ello, entre la dignidad y libertad existe buena relación íntima, ya que mientras la dignidad se constituye como un todo, la libertad es parte de ella, debido a ellos algunos tratadistas consideran que la dignidad es el libre desenvolvimiento de la personalidad, es así que **ALEGRE MARTINEZ, Miguel Ángel**, considera que: "... sin respeto del derecho a la libertad de la persona sería imposible hablar del respeto a su dignidad."²⁶

²⁶ ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel, La Dignidad de La Persona como Fundamento del Ordenamiento Constitucional Español, Editorial Universidad de León, España 1996, p. 19.



En la eutanasia, tipificada por el Art. 112 del Código Penal peruano, se da una elección de la propia muerte, el cual es producto de la libertad del enfermo, que sufre sin tener la esperanza de cura y en estado terminal, y decide adelantar el momento del fin de su existencia de una manera tranquila y sin mayores sufrimientos. Los partidarios de la eutanasia, consideran que la elección de la propia muerte, al ser producto del derecho de la libertad, sería legítima, y que el Estado en reconocimiento de la libertad y dignidad del ser humano por los tratados internacionales y la Constitución, como derechos humanos, se encontraría obligado a respetarla; en consecuencia negar al hombre la posibilidad de determinar el momento de su muerte, no solo vulnera su libertad, sino también su dignidad, ya que ésta en sí, constituye en la capacidad del hombre de determinar su propio destino.

La eutanasia y el Derecho Penal peruano

El Art. 112, del Código Penal, tipifica el delito del homicidio por piedad en los siguientes términos:

“El que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito es la Vida Humana independiente, es decir toda persona. La persona debe ser mayor de edad y encontrarse en pleno uso de sus capacidades psicológicas superiores, toda vez que la ley exige la solicitud expresa y consciente del sujeto pasivo. Estas condiciones personales son necesarias para que la decisión del enfermo tenga validez. El maestro RAUL PEÑAL CABRERA, al respecto nos decía: “...el bien jurídico vida, como cualquier otro, tiene que ser protegido a la luz de la dignidad humana.”³

Tipo objetivo

- **Sujeto activo:** Puede ser cualquier persona, no se requiere condición especial para realizar este delito. Pueden ser los parientes, los terceros, los profesionales de la medicina, siempre que la conducta homicida se encuentre guiada por un sentimiento piadoso inspirado en los terribles sufrimientos del enfermo incurable que solicita su muerte. Resulta necesario, que el sujeto activo actúe con la certeza que la enfermedad es incurable y que el sujeto pasivo se encuentre padeciendo terribles dolores como consecuencia de esta enfermedad, ya que de no ser así se daría lugar a otra clase de homicidio.

- **Sujeto pasivo:** Son los enfermos incurables y conscientes que estén sufriendo de intolerables dolores; siendo indiferentes si el enfermo vaya a fallecer o no en un tiempo cercano a consecuencia de la enfermedad incurable que sufre. Es necesario que el sujeto pasivo, en su pleno uso de su capacidad de ejercicio solicite de manera expresa y consciente la realización de su muerte, debido a los terribles dolores producidos por una enfermedad incurable, del cual debe estar informado. Estando fuera de esta definición las personas que no gozan de su capacidad legal, como son: los menores de edad, los enfermos mentales, los que se encuentra en estado vegetativo o comatoso por que no puede expresar su voluntad.

- **Conducta:** El agente del homicidio piadoso, realiza la conducta, cuando motivado o guiado por un sentimiento de piedad y a solicitud expresa y consciente del sujeto pasivo que sufre de enfermedad incurable, le pone fin a su vida para liberarlo de intolerables dolores, precisando que el sujeto pasivo se encuentra en incapacidad de darse muerte a si mismo. Este delito puede ser cometido solo a través de una conducta activa, por lo que queda excluida la omisión como forma de comportamiento típico de este delito. Para la

³PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Tomo 1. Ediciones Jurídicas. 2ª edición. Lima, Perú, 1994, p. 1616.



configuración del tipo penal, la ley exige que el sujeto pasivo controle la ejecución de su propia muerte.

- La solicitud: Se exige para la configuración del delito de homicidio piadoso: el consentimiento tácito, debido a que la solicitud de muerte del sujeto pasivo debe ser expresa y conciente; por lo que el consentimiento del retardado mental no tendrá validez. La solicitud del sujeto pasivo debe ser clara, específica, el optacionante debe encontrarse en pleno uso de sus facultades psicológicas que permitan comprender el significado y la trascendencia de su solicitud y además el sujeto pasivo debe ser informado del diagnóstico de su enfermedad.

Intolerables dolores: El legislador no ha especificado el tipo de dolor, ya que existen dolor físico y psicológico, sin embargo debemos entender que se trata de dolores intolerables; sin que ningún medicamento conocido logre atenuarlo.

Enfermedad incurable: El tipo penal, exige que la enfermedad sea incurable. La incurabilidad de la enfermedad tiene que ser minuciosamente determinado por profesionales de la salud. La incurabilidad debe ser determinada por el lugar, tiempo y todas circunstancias que rodean al paciente. La enfermedad incurable debe ser de tal envergadura que imposibiliten físicamente al enfermo propiciarse así mismo una muerte sin mayores sufrimientos, ya que solo así tendría sentido la solicitud de la participación de otra persona en este acto; ya que la intervención del sujeto activo es motivo por sentimientos de compasión y solidaridad ante la desgracia ajena.

Tipo subjetivo

Es exigible la concurrencia del dolo directo, dirigido a poner fin la vida del enfermo incurable, y terminar con los intolerables dolores que le agobian. La decisión del sujeto activo debe ser producto o resultado de sentimientos de piedad. Se exige que para sancionar a título de homicidio por piedad, es necesario que el agente actúe dolosamente, con animus necandi, con conciencia y voluntad de causar la muerte. No se admite la figura de la culpa.

Medios de comisión

Los medios elegidos para la comisión del ilícito deberán ser destinados a terminar los

sufrimientos del enfermo incurable, descartándose de esta forma los medios crueles, al producción de una muerte lenta y dolorosa y cualquier otro que ocasione sufrimientos mayores que los que causa la propia muerte.

Tentativa

La tentativa, es posible en delito de homicidio piadoso. Ejemplo: Víctor Cueva, motivado por un sentimiento de piedad, planifica dar muerte a su padre que sufre una enfermedad incurable con intensos dolores, para ello ha comprado una dosis de veneno, siendo que en los instantes en que se dispone a darle una dosis de veneno es descubierto.

Participación

Es posible la participación. El participe intervendrá antes de la ejecución del delito o mientras está siendo cometido. La ayuda prestada después de cometido el delito no constituye participación.

Penalidad

El sujeto activo del homicidio piadoso, será sancionado con una pena no mayor de tres años. Esta misma penal alcanzará al coautor o coautores; mientras que los partícipes en virtud de los artículos 23, 24, y 25 del Código Penal, serán merecedores de pena menor. Al cómplice secundario, se le disminuirá prudencialmente la pena.

La eutanasia en el Derecho Comparado

En la actualidad la eutanasia activa está legalizada en Holanda y Bélgica. A raíz de su legalización en Holanda, varios países como Francia y Corea del Sur, entre otros, han iniciado movimientos para implantar leyes similares. En el norte de Australia, una ley federal que permitía la eutanasia en enfermos terminales, fue derogada seis meses después de su aprobación.

Sólo Holanda y Bélgica permiten la eutanasia activa. En Suiza y el Estado de Oregon (EEUU) se practica el "suicidio asistido" que consiste en facilitar ayuda exterior para morir a quien expresamente quiere acabar con su vida pero no tiene medios para hacerlo, es decir, suministrándole drogas letales a los pacientes en fase terminal que lo soliciten. En Suiza hay asociaciones como Dignitas y Exit que ayudan a morir.

**- Holanda**

Si el derecho a tratamiento comienza y termina con el consentimiento del paciente, la eutanasia pasiva voluntaria significaría un derecho a que se le permita morir, porque de lo contrario se pervertiría la protección de la vida con la condena de la vida.

En Holanda se entiende por eutanasia la terminación por parte del médico de la vida del paciente a petición de éste último. La Administración holandesa no cierra los ojos ante el hecho de que se practique la eutanasia. La cuestión de la despenalización limitada de la eutanasia y del modo en que debe hacerse fue debatida en Holanda en el ámbito político y social desde hace casi treinta años.

Al haberse recogido una eximente especial en el Código Penal Holandés, el médico que termina la vida del paciente a petición propia o ayuda a su suicidio, ahora queda exento de responsabilidad penal, siempre que haya observado los requisitos legales de la debida diligencia y notifique la muerte no natural a una comisión regional de verificación de eutanasia. Al adoptar una actitud abierta y uniforme respecto a la verificación de la terminación de la vida del paciente por el médico, lo que se persigue es rodear esta práctica de cuidados máximos.

El dolor, el desahucio y el deseo de una muerte digna son los motivos principales por los que se pide la eutanasia. En Holanda y en muchos otros países, los médicos cada vez más se ven enfrentados con decisiones que giran en torno al final de la vida. Ello viene esencialmente causado por el envejecimiento de la población, los avances médicos de la tecnología para alargar la vida del paciente y el relativo aumento de casos de muerte por cáncer.

Por eutanasia no se entiende el desistimiento de un tratamiento cuando ya no tenga sentido continuar con el mismo. Esto forma parte del ámbito propio de actuación del médico que desiste de la aplicación de un tratamiento, dejando que la naturaleza siga su curso natural. Lo mismo cabe decir de la aplicación de medios para paliar el dolor con la posible consecuencia añadida que sobreviene antes la muerte. La solicitud de la eutanasia en Holanda no viene motivada, por lo que puede costar un tratamiento. Gracias al sistema holandés de seguridad social, todo el

mundo tiene la asistencia sanitaria cubierta.

Holanda fue el primer país en autorizar la eutanasia activa con la "Ley de petición de terminación de la vida y ayuda al suicidio" aprobada en el Senado el 10 Abr 2001 y que se puso en vigor desde el 11 Abr 2001. Esta ley debe ser aplicada cuando no existan signos de futura supervivencia, en casos extremos a pedido del paciente e incluso si trata de menores de edad (16 ó 17 años) pudiendo ser solicitado a través de sus tutores, y bajo una serie de condiciones:

- El enfermo debe padecer sufrimientos insoportables sin posibilidad alguna de mejoría.
- El paciente debe haber manifestado enfáticamente en diversas oportunidades su deseo de morir.
- El médico tiene la obligación de solicitar la opinión a otro colega sobre el caso.
- El médico está obligado a informar con urgencia a una de las cinco Comisiones Regionales que están conformadas por un jurista, un médico y un especialista en ética que analizan y juzgan si se ha cumplido el trámite de forma debida.
- La terminación de la vida debe ser llevada a cabo en una forma médica apropiada.

Quienes no cumplen con estos requerimientos se exponen a condenas que pueden llegar a los 12 años de cárcel. Asimismo, se prohíbe la eutanasia para menores de 12 años.

Requisitos de diligencia que deben cumplirse

- Cuando un paciente solicita a un médico que le practique la eutanasia, el médico tiene que cumplir los siguientes requisitos de diligencia. El médico tiene que:
 - Haber llegado al convencimiento de que la solicitud del paciente es voluntaria y ha sido bien pensada
 - Haber llegado al convencimiento de que el sufrimiento del paciente es insoportable y que no tiene perspectivas de mejoría
 - Haber informado al paciente sobre la situación en que se encuentra y sus perspectivas de futuro.
 - Haber llegado al convencimiento junto con el paciente que en la situación en que se encuentra no existe otra solución razonable
 - Haber consultado al menos con otro médico independiente que también haya visto al paciente y haya emitido un dictamen sobre los requisitos mencionados en los cuatro primeros



puntos

- Haber terminado la vida del paciente o haber ayudado a su suicidio, con la máxima diligencia médica.
- Desde el 01 Nov 1998, las comisiones regionales verificaron que la actuación de los médicos se ajustara a estos criterios. Estos requisitos han sido recogidos en el Art. 2 de la citada ley. Otro principio básico importante de la jurisprudencia es la relación de confianza. El médico que practica la eutanasia a un paciente a de ser el médico que le trata normalmente, debe conocerlo lo suficientemente bien como para poder juzgar si la petición de eutanasia es fruto de la libre voluntad del paciente, si ha sido bien pensada, y si el paciente sufre de forma insoportable sin perspectivas de mejora.

Bélgica

Dos años después, Bélgica despentalizó la eutanasia el 23 Ser 2002 para ciertos casos y bajo ciertas condiciones.

- Que los enfermos que están en fase terminal pueden solicitar la eutanasia cumpliendo ciertos requisitos:
- El paciente debe ser mayor de 18 años y estar mentalmente saludable
- El paciente debe solicitar la eutanasia de forma voluntaria y repetidamente
- El sufrimiento debe ser insoportable
- El paciente debe estar bien informado de su situación y de otras alternativas
- Un segundo médico debe confirmar que la enfermedad sea incurable y que el sufrimiento sea insoportable, y si la enfermedad no hace prever una muerte en breve tiempo, se deberá acudir a un tercer especialista.
- El paciente siempre debe hacer su petición de eutanasia por escrito.
- La eutanasia debe ser asistida por un médico.
- Adicionalmente, cualquier ciudadano belga puede suscribir una declaración anticipada para autorizar a un médico a practicarle la eutanasia si se encuentra afectado por patologías graves e incurables. Tal declaración tiene una validez de 5 años.
- La ley no precisa el procedimiento técnico con que se realizará la eutanasia.

España

El Código Penal español en el Art. 143 sólo considera punibles supuestos de cooperación adecuada con actos necesarios y directos a la muerte de otro. Es decir sólo tipifica la eutanasia

activa y directa:

"Artículo 143

El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.

El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo."

Holandeses y belgas autorizarán la eutanasia para dementes y para niños que sufran enfermedades dolorosas e incurables.

Perú

La Eutanasia es considerada como un atentado contra el derecho a la vida conforme se regula en el Art. 5 del Código Civil y se penaliza en el Art. 113 del Código Penal.

CASUISTICA

1) Ana Stanisława Uminska, una joven y bella actriz polaca, llega a París angustiosamente solicitada por su amante Juan Zinowsky, escritor de la misma nacionalidad que ella, postrado en un sanatorio por males conjuntos que no perdonan.

Enfermo de cáncer y tuberculosis, el infeliz paciente, en el último estadio de los procesos nosológicos, padece los más crueles dolores. La amante, transformada en enfermera fiel, le prodiga exquisitos cuidados y nobles consuelos, llegando a utilizarse su sangre para una transfusión desdichadamente ineficaz.

Varias veces rechaza la solicitud de Zinowsky que le pide que ponga término a tan inaudito sufrimiento. Por fin, el 15 Jul 1924, en que el padecer del enfermo fue más trágico, en un instante en que reposa adormecido por los analgésicos, la joven actriz toma el revólver con



que el propio paciente no ha tenido ánimo para abreviar su agonía, y dispara con tanto acierto que Zinowsky deja para siempre de sufrir. Uminska es juzgada en París. El Fiscal tiene para ella palabras de conmiseración y respeto, y, presumiendo lo que los jueces populares declararían, solicitó que, si sale absuelta de la Sala, no subraye el público con sus aplausos el además piadoso de la justicia. El jurado del Sena proclamó la impunidad de la acusada.

Poco después de fallarse el proceso de la joven polaca, Virginia Levassor se presenta a las autoridades, confesando que acaba de dar muerte piadosa a su hermana Ana, enferma de tuberculosis ósea. La paciente estaba atendida en un hospital, del que había salido para pasar una breve temporada en casa de su hermana mayor. Llegado el instante de reingresar en el sanatorio, Ana declaró que antes de volver a verse asistida por manos mercenarias, prefería la muerte. Virginia objetó que sus menguados recursos le impedían cuidarla en el propio hogar, y entonces las dos hermanas convinieron en abreviar los padecimientos de la enferma, saliendo al encuentro de la muerte.

Ana advirtió a su hermana que haría señas con la cabeza si no era cierta en los disparos, y sentada en un sillón esperó tranquila. La ejecutora descargó un primer tiro; Ana hizo un signo negativo. Sonó otro disparo, y las señales de desacierto continuaron. Por último dos descargas últimas dieron fin a la obra. Virginia alegó que quiso suicidarse luego, pero no funcionó el arma. El simple relato del hecho nos revela que este homicidio consentido tuvo más de egoísta y eliminador que de piadoso⁷.

2) **H. E. BLAZER** (Colorado) médico, de 61 años de edad, vivía con su hija Hazle, paralítica y débil, a la que había prodigado siempre los más tiernos cuidados. El padre se sintió enfermo, y viéndose morir, conternado por el desamparo en que quedaría su hija, le dio muerte propinándole una fuerte dosis de cloroformo, y se envenenó después. En muy grave estado fue recogido por la policía, pero sobrevivió al fin.

3) **SAMUEL KISH** de Pensilvania, mata a su esposa, a quien adoraba, a solicitud de la paciente, enferma de cáncer que le hacía sufrir tormentos de máximo dolor.

4) En 1910, el jefe de una colonia de cuáqueros de la Florida, fue condenado, como homicida por haber "suave y definitivamente dormido", según su expresión a una enferma insalvable que se lo rogó.

5) En Argentina un hombre de 40 años, con tuberculosis pulmonar y lesiones laringo-esofágicas que le impiden tomar alimentos, comienza a morir de hambre. Durante dos años recorrió muchos hospitales urbanos, vendiendo más tarde un campito para entregarse al pillaje de curanderas y manos santas. Reducido a la mayor miseria, sin ánimo ni recursos para permanecer en la ciudad, regresa a su pueblo, donde un viejo amigo de infancia le hospeda caritativamente en su rancho pobrísimo.

Al principio el enfermo sobrelleva su situación; come algo, y sus fuerzas le permiten moverse en la cama para satisfacer sus necesidades más premiosas. A poco andar, la deglución se tornó difícil, y el estado general reduce al enfermo a una completa inacción, como de quien se ve morir de hambre, día por día hora por hora. En tal situación pide a su buen amigo, a su hermano de toda la vida, que lo despene. El otro se resiste, intenta alentarle, le dice que tal vez pueda sanar.

Después de pocos días, el enfermo renueva su pedido, con igual resultado. La tercera vez se realizó el hecho, que el acusado, refiere la forma siguiente: "a las 8 p.m. el enfermo lo llamó por señas y con gemidos, pues desde tiempo atrás tenía gran dificultad para hablar, se le echó al cuello, llorando y gimiendo, en forma tan desesperada que él también se echó a llorar, hondamente conmovido. En este momento el enfermo cayó de espaldas, sofocado por la tos, que parecía volcar los pulmones por la boca; y mirando fijamente a su amigo, como implorándole, tomó su mano derecha con las dos propias y la llevó hasta su cuello, instándole a apretar con muecas

⁷JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, "Libertad de amar y Derecho a morir" p.124



desesperadas, el amigo no recuerda más: Dice que estaba llorando, con el corazón partido de pena; apretó un momento, dando vuelta a la cara para no ver, pero que el infeliz se quedó en seguida tranquilo, como si le estuvieran haciendo un gran bien..." Después, el estrangulador notificó a los vecinos que el enfermo había fallecido, lo que a nadie extrañó, porque todos sabían su extrema gravedad, y, por creerlo inútil, no dijo que lo había despenado. Al regresar al rancho, se encontró con un colono italiano, y según declara el procesado, no sabiendo que contarle, se me ocurrió decirle de cómo lo tuve que ayudar a morir al pobre Juan.

El italiano, formado en un medio en el que no era excusable un acto de esa clase, denunció el hecho. Detenido el criollo, declaró tranquilamente que no había contado antes como habían pasado las cosas, por que no se le había ocurrido que fuera malo, y por impedirle hablar de ello la propia aflicción en que le tenía la muerte de su amigo. El funcionario policial que le tomó la declaración, expresó que "parecía que, realmente don "C" no creía haber hecho nada malo, y más bien que había cumplido con los deberes de amistad".

Miss Dorotea Violeta Bettisson termina lo que su propio hermano había comenzado, rematando al suicida.

6) GUILLERMO JORGE CLEMENTE BETTISSON, de 60 años, pastor protestante, que moraba con su hermana en la pequeña aldea de Hungerton, a 7 millas de Leicester (Inglaterra), desesperado por las deudas, trató de suicidarse disparándose un tiro que le destrozó la mitad del rostro; pero quedó vivo, y entonces hizo a Miss Dorotea el insistente ruego de que le rematara. La hermana, por piedad ante los tormentos del suicida, que se hallaba herido de muerte, dio el reposo definitivo al reverendo Bettisson.

7) EL CASO DE RAMÓN SAMPEDRO

El 23 Ago 1963, Ramón Sampedro, de 25 años, sufrió un accidente que le produjo una fractura de vértebra cervical y una tetraplejía irreversible. El 12 Jul 1995 inició una acción de jurisdicción voluntaria ante el jurado de primera instancia de Noia, La Coruña, alegando el derecho a morir con dignidad. Exactamente, solicitó que se le autorizara a su médico para que le suministrara la sustancia necesaria para acabar con su vida, a fin de que no recaigan sobre él, sanciones de tipo penal. El 09 Oct 1995, el juzgado denegó la petición, argumentando que ello contravenía al

Art. 143 del Código Penal Español.

Ante esta primera negativa, apela ante la Audiencia Provincial de La Coruña, la cual rechazó el pedido el 19 Nov. 1996, confirmando la decisión del Juzgado en primera instancia. En Diciembre de 1996, un mes después del fallo de primera instancia, Sampedro interpone un recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, alegando una violación a su dignidad y a sus derechos del libre desarrollo de la personalidad, a la vida y la integridad física y moral; y a un proceso con equidad. El recurso fue admitido a trámite a finales de Enero de 1997, y el 10 de Marzo de ese mismo año, se dio el plazo de 20 días para que Sampedro formulara sus alegaciones finales.

El 23 de Marzo la sentencia fue contraria a la petición realizada por Sampedro, por lo que hasta aquí llegaría su lucha en los tribunales españoles.

Finalmente, la madrugada del 12 Ene 1998 se suicida ingiriendo una dosis letal de cianuro contando con ayuda anónima, firmando su muerte y dejando en claro que lo hacía por voluntad propia en pleno uso de sus facultades."

"ESPECIAL" VIVIR O MORIR

Religión, ética y sufrimiento siguen batallando en el campo de la controvertida eutanasia, prohibida en la mayoría de los países. El dilema es si es un derecho o un crimen

CINCO AÑOS DE EUTANASIA EN HOLANDA

Diario El Comercio
Domingo 16 de abril del 2006
p. Mundo a23

YOLANDA VACCARO
Corresponsal

MADRID. Ramón Sampedro, gallego, llevaba 30 años tetrapléjico por un accidente. Durante más de 25 años pidió que lo ayudasen a morir. Una vecina y amiga suya, Ramona, por fin, en 1998, le acercó un vaso con cianuro que acabó con la vida y también con el sufrimiento de Sampedro.

La historia fue llevada al cine por Alejandro Amenábar en su película "Mar Adentro", lo que desató una polémica. Ramona, en un programa de televisión admitió meses después que lo que



contaba la película era fiel reflejo de lo que había acontecido: que ella ayudó a su amigo a morir. Ramona habría sido encarcelada si el caso no hubiera prescrito.

En España, la eutanasia (o buena muerte) está prohibida. Pero las encuestas señalan que por lo menos la mitad de los españoles desearía que se apruebe, tal como sucedió hace cinco años en Holanda, el primer país en permitir la Eutanasia en sus manifestaciones más amplias, aunque con ciertas condiciones. Hasta el momento, sólo Bélgica ha seguido el ejemplo holandés. Existen diferentes formas de eutanasia:

- 1) **Activa:** Cuando se provoca la muerte mediante drogas u otros métodos letales
- 2) **Pasiva:** Consistente en la eliminación de los medios destinados a prolongar la vida
- 3) **Indirecta:** Cuando se administra calmantes con la intención principal de aliviar el dolor, aunque así se anticipe la muerte. Sólo Holanda y Bélgica permiten la eutanasia activa.

En Suiza y el Estado de Oregón (EEUU) se practica el "suicidio asistido" consistente en facilitar ayuda exterior para morir a quien expresamente quiere acabar con su vida pero no tiene medios para hacerlo. En Suiza hay asociaciones como **Dignitas** y **Exit** que ayudan a morir. En Oregón, en 200 ocasiones se aplicó la ley que autoriza a los médicos prescribir drogas letales a los pacientes en fase terminal que lo soliciten. Holanda fue el primer país en autorizar la eutanasia activa con una ley aprobada en el Senado el 10 Abr 2001 en vigor desde el 11 Abr 2001. Desde entonces se ha practicado en más de 7.600 ocasiones.

La legislación holandesa aclara que la eutanasia debe aplicarse en casos extremos y bajo una serie de condiciones: que la enfermedad en cuestión sea irreversible y el sufrimiento insostenible; que el médico esté seguro de que nadie coacciona al paciente, y que la petición de morir haya sido expresada por el paciente en más de una ocasión. Quienes no cumplen con estos requerimientos se exponen a condenas que pueden llegar a los 12 años de cárcel. Asimismo, se prohíbe la eutanasia para menores de 12 años. Bélgica despenalizó la eutanasia para adultos el 23 Set 2002, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones.

Holandeses y belgas la autorizan inclusive para dementes y para niños que sufran enfermedades dolorosas e incurables.

RELIGIÓN Y ÉTICA

Más allá de la legislación, la eutanasia es un debate que inunda la esfera de la ética y las convicciones más profundas del ser humano. Aún cuando la legislación la autoriza en algunos países, son muchas las personas que rechazan ayudar a morir o dejar de ayudar a vivir. El Vaticano condena el suicidio y considera que la eutanasia es inaceptable, al igual que el aborto, que lo equipara con el asesinato.

Los primeros profesionales en el punto de mira son los médicos, los encargados casi siempre de llevar a cabo la eutanasia pasiva. Sucede que el propio juramento Hipocrático contiene declaraciones que pueden interpretarse a favor y en contra de la eutanasia, tales como: "Guardaré el máximo respeto a la vida y dignidad humanas. No practicaré, colaboraré, ni participaré en acto o maniobra alguna que atente a los dictados de mi conciencia" y "Respetaré siempre la voluntad de mis pacientes y no realizaré ninguna práctica médica o experimental sin su consentimiento.

A FAVOR Y EN CONTRA

Los médicos están divididos. En Holanda rechazan cada año dos tercios de las peticiones de eutanasia. Un médico español, católico practicante, que prefiere mantenerse en el anonimato, afirma que él no aplicaría la eutanasia activa o pasiva, pero sí la indirecta. "Si una persona que está sufriendo y padece una enfermedad terminal me pide que no la conecte a respiradores artificiales, o ha dejado esto escrito, con seguridad no la conectaría," indica.

El catedrático de Bioquímica de la Universidad de Málaga, Ignacio Nuñez de Castro, está en contra de la eutanasia porque considera que ningún hombre tiene ninguna autoridad sobre una vida humana, que es sagrada. En Suiza, el psiquiatra Marco Vannotti acepta la legalidad del "suicidio asistido" pero considera grave la falta de preparación de los acompañantes. Subraya que esto concierne no sólo al paciente sino también a los hijos, familia, amigos y médico en cuestión. El teólogo protestante Denis Müller opina que el "suicidio asistido" es el caballo de Troya de la legalización de la eutanasia activa. Cree que el calvinismo apoyó la eutanasia, pues para el protestantismo el suicidio no representa un pecado



en el sentido católico.

La mayoría de juristas progresistas españoles pide que se regule la eutanasia. El Vocal del Consejo General del Poder Judicial Juan Carlos Campo Moreno considera: "Sería deseable que se llegara a esa regulación de la eutanasia, con criterios fuertes de controles y garantías, como dobles consentimientos médicos, realizados desde la medicina y con consentimiento de la persona, previamente informada y expresamente exteriorizadas. No es el recurso al Derecho Penal lo que puede resolver el problema social del derecho a una muerte digna."

CAMPOS MORENO recalca que el derecho a la vida es el más importante pero que "no hay un deber de vivir". En situaciones límites es necesario que la libertad inspire los principios del derecho a la vida pero, con tamicos, también de la dignidad y libre desarrollo de la personalidad".

Una de las reflexiones con mayor conocimiento de causa es sin duda, la de Ramón Sampedro, el tetrapléjico que murió por deseo expreso con ayuda de su vecina Ramona:

"El derecho de nacer parte de una verdad: el deseo de placer"

"El derecho de morir parte de otra verdad: el deseo de no sufrir"

La razón ética pone el bien o el mal en cada uno de los actos. Un hijo concebido contra la voluntad de la mujer es un crimen. Una muerte contra la voluntad de la persona también. Pero un hijo deseado y concebido por amor es, obviamente, un bien. Una muerte deseada para liberarse de un dolor irremediable, también. Ninguna libertad puede estar construida sobre una tiranía. Ninguna justicia, sobre injusticia o dolor. Ningún bien positivo, sobre un sufrimiento injusto."

"CASUÍSTICA EN PUNTOS

LA LEGISLACIÓN EN EL MUNDO

Diario El Comercio
Domingo 16 de abril del 2006
p. Mundo a23

- Holanda y Bélgica son los únicos países donde se permite la eutanasia activa
- En el Perú, el Art. 112 de nuestro Código Penal define la eutanasia como homicidio piadoso: "El

que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años" indica este artículo.

- En Suiza y el Estado Norteamericano de Oregón está regulado el suicidio asistido
- Imposible olvidar el caso de la estadounidense Terri Schiavo quien, en el 2005, falleció en Florida tras pasar quince años en estado vegetativo. Su esposo, en contra del deseo de los padres de la afectada, ganó en los tribunales una demanda para desconectar las máquinas que la mantenían viva.
- En Alemania no se permite la eutanasia. Aquí se recuerda el caso del doctor Kackertal, que ayudó a morir a varios de sus pacientes. El Tribunal de Primera Instancia juzgó que su acción no era merecedora de ser castigada pues no había administrado directamente el producto que provocó la muerte.
- En el Reino Unido hay un proyecto de ley en la Cámara de los Lores sobre su legalización.
- En Japón la eutanasia está permitida desde 1995 pero en condiciones delimitadas
- Colombia la reconoció en 1997 para enfermos terminales."

"MADRID ENFERMA TERMINAL

OBTIENE EL DERECHO A MORIR

Diario El Peruano

Viernes 02 de marzo del 2007

(MADRID, Afp) Una mujer española que sufría de distrofia muscular obtuvo el jueves oficialmente el derecho a morir que reclamaba desde hace años, tras una decisión del gobierno regional andaluz que autorizó que se le desconectara la respiración asistida. Esta respiración asistida mantenía en vida a Inmaculada Echevarría, de 51 años, postrada en una cama de un Hospital de Granada desde hace nueve años.

La petición de Inmaculada Echevarría se circunscribía en la ley sobre los derechos de los pacientes del 2002, que autoriza a una persona enferma con plenas facultades mentales a rechazar un tratamiento. Los responsables andaluces se valieron del dictamen positivo del Consejo



Consultivo y del Comité Regional de ética que consideraron que la solicitud de la enferma se fundaba en "rechazo de tratamiento", un derecho reconocido por la ley española que, en cambio, rechazaba la eutanasia.

La enferma, que sufría una distrofia muscular desde la infancia y se encontraba totalmente paralizada, había vuelto a animar en noviembre el debate sobre la prohibición de la eutanasia en España, abogando frente a los medios por una "muerte digna y sin dolor."

**'NO ACEPTO QUE MEDIOS (artificiales)
ME MANTENGAN EN VIDA'
Inmaculada Echevarría**



EEUU emprende una de las transiciones más cruciales de su historia... La justicia concede el derecho a "morir dignamente" a una adolescente que no quería recibir un trasplante

protección de menores desde la propia habitación del hospital en la que se encontraba, las cuales, a su vez, lo pasaron a los letrados del Alto Tribunal británico. La adolescente sufrió un profundo daño en su corazón debido al tratamiento recibido contra una infección derivada de la leucemia y con un impacto de tal magnitud que sólo un trasplante podría darle garantías de supervivencia. Sin embargo, la joven rechaza la operación y su familia respeta su decisión.

INTERESES

No obstante, los padres recibieron una carta del hospital en la que los responsables del centro justificaban el proceso promovido en base a los "mejores intereses" de la niña, una alegación reprobada por los progenitores, que consideraron "escandaloso" que la dirección "pueda presumir" de que no desea "de corazón los mejores intereses" de su hija.

En este sentido, la adolescente había recibido la oferta de un trasplante en julio de 2007, cuando tenía 12 años, pero decidió rechazarla por consejo de los médicos, que le habían explicado que podría no dar resultado o, en caso de obtenerlo, significaría estar sometida a medicación constante. Por ello, finalmente el hospital optó por abandonar las acciones legales, si bien la joven todavía ha visto cómo su situación sigue condicionando sus decisiones, puesto que hasta ahora ha sido incapaz de conseguir la cobertura de un seguro para las vacaciones en Disneylandia que le concedió la asociación benéfica Caldwell Children."

Última Hora

11 Nov 2008

El Alto Tribunal de Londres concedió hoy a una adolescente su derecho a "morir dignamente" y evitar el trasplante de corazón al que un hospital quería someterla contra su voluntad, después de decidir que la joven es "suficientemente madura" para la decisión adoptada.

Hannah Jones, de 13 años, optó por rechazar la intervención quirúrgica y permanecer con su familia hasta que la dolencia cardíaca que padece acabe con su vida. Sin embargo, el centro hospitalario de Hereford promovió en febrero un proceso judicial para intentar apartarla temporalmente de la custodia de sus padres y lograr de esta forma proceder a la operación.

Así, la joven, que ya había sido diagnosticada con una extraña forma de leucemia cuando tenía tan sólo cinco años, elevó el caso a las autoridades de

Conclusiones

La eutanasia, también llamada homicidio piadoso o por piedad, siempre ha generado posiciones divergentes respecto a su aplicación o no aplicación. Dichas posiciones se sustentan por un lado bajo el principio religioso de que nadie es dueño de la vida solo Dios, y que los hombres solo son usufructuarios de la vida, y por otro lado bajo criterios pietistas, que conducen a considerar que la eutanasia debe de aplicarse, siempre en cuando traiga consigo una muerte digna, en donde concurre la petición consciente del enfermo Terminal de adelantar el momento de la muerte, como una medida de aplacar los dolores insoportables que padece a consecuencia de la enfermedad, siendo que la ciencia médica no ha alcanzado aplacarlo, en donde el agente concurre movido por principio de solidaridad y piedad a



atender la solicitud del enfermo terminal. El paciente en base a su dignidad y libertad, que son derechos humanos de primera generación, tiene el derecho a decidir en general (dentro del ámbito de su libertad) sobre si debe o no debe continuar su tratamiento ya iniciado o impedir un tratamiento futuro, por lo que es necesario su consentimiento después de haber recibido la información necesaria y por ello le asiste también el derecho de negarse.

Algunos autores cristianos y católicos estiman que la consideración católica del derecho a la vida, es perfectamente compatible con el principio de que la persona pueda disponer libremente y no caprichosamente sobre su vida. Y que incluso el propio Papa Pío XII, se llega a la conclusión de que cabe la posibilidad de un derecho a morir con dignidad. Asimismo el Papa Pablo VI en relación a los "medios ordinarios y extraordinarios", si bien rechazaba el ejercicio de la eutanasia, consideraba si embargo, una inútil tortura la "reanimación vegetativa" en la fase de una enfermedad incurable. Es así, que surge, la postura de de la necesidad de despenalizar la eutanasia, basado en el derecho natural de la dignidad, que implica el derecho del ser humano de determinar su propia vida, sus propios fines, de señalar su propio destino de acuerdo a sus intereses y necesidades, y esto es debido a que el hombre posee razón, conciencia, libertad, valores, sentimientos etc., y no está sujeto al determinismo de la naturaleza como si lo está los animales.

El derecho a la vida implica ejercitar la libertad, en consecuencia ambos derechos no son contrapuestos, y es ese ligamento que supone la posibilidad del ser humano de decidirse por un proyecto de vida. Se considera que el derecho a la vida y la libertad corresponden a un solo momento histórico, siendo ambos de primera generación, y considerados con la misma jerarquía legal. Por eso motivo ambos derechos deben ser protegidos basados y orientados al derecho de la dignidad del hombre.

Bibliografía

- CASTILLO ALVA, José Luis**, Derecho Penal. Parte Especial I. Editora Jurídica Grijley EIRL, Lima 2008
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis**, Estudios penales y de política criminal. Ideosa Importadora y Distribuidora. Editorial Moreno S.A. Lima Perú, 2007
- FERNÁNDEZ CANALES, Iván**, Temas de Medicina Legal. Ediciones Jurídicas UNIFE. Edita Ediciones Libro Amigo. La Molina, Perú, 2000
- GÓMEZ HINOSTROZA, Violeta Cristina**, Eutanasia. Entre la Vida y la Muerte. Editorial San Marcos EIRL, 1ª Edición: 2008. Perú
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis**, Libertad de Amar y Derecho a Morir.
- MONTOYA CALLE, Segundo Mariano**, Tortura y Derechos Humanos. Editorial San Marcos, 1ª Edición, LIMA, Perú, 2008
- NUÑEZ PAZ, Miguel Ángel**, Homicidio consentido, eutanasia y derecho a morir con dignidad, Editorial Tecnos 1999 Madrid, España
- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique**, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial (Grupo Anaya) Tecnos Madrid, España 2003
- QUERALT JIMENEZ, Joan J.** Derecho Penal Español. Parte Especial. Atelier manuales universitarios. 4ª Edición, revisada y puesta al día. Barcelona, 2002
- PEÑA CABRERA, Raúl**, Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I. Ediciones Jurídicas, 2ª Edición Ampliada y Actualizada. Lima-Perú. 1994
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl**, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I. Editorial Moreno S.A. IDEMSA Importadora y Distribuidora, Lima, Perú, 2008
- RODRIGUEZ VÉLEZ, Jorge A.** Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editado en el Perú por JUS EDITORES. 2001 1ª Edición. 2002, 1ª Reimpresión. Perú.
- SALINAS SICCHA, Ramiro**, Derecho Penal, Parte Especial. Editorial Grijley, 3ª Edición, Marzo, 2008, Lima